



LEY 3283

1

Sancionada: 09-04-2021

Publicada BON: 16-04-2021

Artículo 1º: Se crea, en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, un juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2º: Se crea, en el ámbito de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa la Angostura, un juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 3º: Las causas en materia de derecho de familia, niñez y adolescencia que se tramitan en los Juzgados Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rincón de los Sauces y de Villa la Angostura a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deben ser asumidas por los juzgados que por esta norma se crean, según la reglamentación que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4º: Se crean, en la planta de personal permanente del Poder Judicial, dos cargos de juez de Primera Instancia (MF3) y dos cargos de funcionarios (MF6).

Artículo 5º: El funcionamiento organizativo de los juzgados creados en los artículos 1º y 2º de esta ley debe mantenerse hasta que el Tribunal Superior de Justicia implemente los colegios de jueces para los fueros no penales de la provincia y las oficinas judiciales para los fueros no penales en las circunscripciones judiciales aludidas, según los artículos 48, 68 y 68 bis de la Ley 1436.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de esta ley debe ser imputado al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.